



Acuerdo, de 30 de abril de 2026, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León, en relación con el cumplimiento de la Resolución 325/2025, de 10 de noviembre

Asunto: Expediente CT-172/2019 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Baltanás (Palencia)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de noviembre de 2025, esta Comisión, por unanimidad de sus miembros, adoptó la Resolución 325/2025, en el marco del expediente de reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Baltanás (Palencia). En su parte dispositiva se estableció lo siguiente:

“Primero.- Estimar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Baltanás (Palencia).

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución se debe facilitar al reclamante la información relativa a los presupuestos del Ayuntamiento de Baltanás correspondiente a los años 2005 hasta el 2019 (ingresos y gastos), así como la relación de subvenciones recibidas y concedidas en el mismo período de tiempo por la citada Entidad Local”.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Baltanás y al autor de la reclamación presentada.

Segundo.- Con fecha 16 de febrero de 2026, se recibió una comunicación del Ayuntamiento de Baltanás, en la cual se señalaba lo siguiente:



“En relación al expediente CT-172-/2019 sobre reclamación sobre acceso a la información pública, se informa que la información relativa a presupuestos del Ayuntamiento de Baltanás se encuentra disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento, para su consulta o descarga”.

Tercero.- Con fecha 23 de marzo de 2026, esta Comisión de Transparencia se dirigió al Ayuntamiento de Baltanás en relación con la anterior comunicación municipal, indicando lo siguiente:

“No se realiza ninguna concreción sobre el lugar exacto de su publicación en su sede electrónica, lo cual es preciso realizar en la comunicación que se realice al reclamante ya que el artículo 22.3 de la LTAIBG determina que «si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella», y ello no acontece en su escrito donde se limita a remitirse a la sede electrónica sin concretar la ruta de acceso (...). Asimismo, tampoco se ha presentado ante esta Comisión ningún documento que acredite la remisión al reclamante de esta información.

A la vista de la comunicación señalada y a los efectos de poder considerar cumplida o incumplida la Resolución 325/2025, se precisa que, en el plazo de quince días, acredite el envío de la información al reclamante, conforme se ha indicado en el párrafo anterior, esto es, con la concreción de la ruta de acceso a los datos financieros sobre ingresos y gastos realizados desde el año 2005 al 2019, así como de las subvenciones recibidas y concedidas en el mismo periodo de tiempo (del año 2005 al 2019) publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Baltanás. (...)

Si transcurrido el plazo señalado no nos comunica lo contrario, consideraremos, a los efectos oportunos, que el reclamante no ha accedido a la información pública solicitada”.

La notificación de esta comunicación fue recibida el mismo 23 de marzo de 2026. Sin embargo, no se ha recibido ninguna alegación en el trámite de alegaciones abierto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Las decisiones adoptadas por la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el ejercicio de su competencia de resolución de la reclamación en materia de acceso a la información pública regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), son vinculantes y de obligado cumplimiento.



En consecuencia, en el supuesto aquí planteado y a la vista de la última comunicación recibida de 16 de febrero de 2026 corresponde adoptar una postura acerca de si aquella Resolución ha sido llevada a efecto en sus términos o no.

Segundo.- Esta Comisión de Transparencia ha recibido, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente segundo de este Acuerdo, un escrito firmado por la Alcaldesa de Baltanás con fecha 16 de febrero de 2026, dirigido a esta Comisión de Transparencia, sin presentar ningún documento que acredite la entrega de ninguna información al reclamante.

En segundo lugar, este escrito municipal se limita a informar a esta Comisión de Transparencia de que *“la información relativa a presupuestos del Ayuntamiento de Baltanás se encuentra disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento, para su consulta o descarga”*, sin tener presente que lo solicitado por el reclamante no se refiere únicamente a los ingresos y gastos realizados desde el año 2005 hasta el inicio del 2009 sino también a las subvenciones recibidas y concedidas por este Ayuntamiento en el mismo período de tiempo.

No obstante, esta Comisión de Transparencia ha accedido al portal de transparencia alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Baltanás y ha comprobado que en el apartado 3.1.1 titulado “Presupuestos” solo se accede al estado de gastos e ingresos del año 2021, así como al presupuestos de gastos e ingresos del año 2022 y que en el apartado 4 titulado “Ayudas y Subvenciones” aparece únicamente la referencia a una subvención para la contratación de personas con discapacidad del año 2020. Así pues, toda la información publicada no se corresponde con el periodo temporal objeto de la Resolución 325/2025, esto es, desde el año 2005 hasta el inicio del año 2019.

Por ello, no es posible acudir al contenido previsto en el artículo 22.3 de la LTAIBG para la formalización del acceso, a pesar de que parece desprenderse esa intención en el escrito del Ayuntamiento de Baltanás de 16 de febrero de 2026, en el que se indica que *“si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*, puesto que la información objeto de la Resolución 325/2025 no está publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Por último debemos destacar que en el escrito de esta Comisión de Transparencia, dirigido al Ayuntamiento de Baltanás con fecha 23 de marzo de 2026, se advertía que si no se recibía ninguna respuesta se consideraría que el Ayuntamiento de Baltanás no ha facilitado ninguna información al reclamante. Así pues, una vez superado el plazo otorgado al Ayuntamiento para facilitar alegaciones se debe considerar, ciertamente, que el reclamante continúa sin tener acceso a la información requerida.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Transparencia, por unanimidad de todos su miembros,

ACUERDA

Primero.- Considerar **incumplida** la Resolución 325/2025, de 10 de noviembre.

Segundo.- Para dar cumplimiento a la citada Resolución, el Ayuntamiento de Baltanás debe facilitar al reclamante la información relativa a los presupuestos del Ayuntamiento de Baltanás correspondiente a los años 2005 hasta el 2019 (ingresos y gastos), así como la relación de subvenciones recibidas y concedidas en el mismo período de tiempo por la citada Entidad Local.

Tercero.- Notificar este Acuerdo a D. XXX, como autor de la reclamación, y al Ayuntamiento de Baltanás (Palencia).

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López